

**MODIFICA DECRETO N° 509 EXENTO, DE 1997**

Núm. 207 exento.- Santiago, 22 de febrero de 2002.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones posteriores, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; los D.S. N° 509 de 1997, N° 555 de 1995 y N° 572 del 2000, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 19 del 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorandum N° 963 de 18 de octubre de 2001; por el Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones mediante Oficio Ord. Z4/ N° 41/01, de 7 de junio de 2001; por la Subsecretaría de Marina en Oficio S.S.M. Ord. N° 12.210/3686 S.S.P. de 17 de agosto del 2001; por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile en Oficio SHOA Ordinario N° 13.000/178 S.S.P. de 12 de octubre del 2001.

**Considerando:**

Que mediante decreto supremo N° 509 de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se aprobó el establecimiento del área de manejo denominada "Maitencillo", IV Región, conforme la facultad y el procedimiento establecido en el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones aprueban la modificación del área antes señalada, en el sentido de reducir su extensión geográfica.

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, citado en Visto.

**Decreto:**

**Artículo único.-** Modifícase el decreto supremo N° 509 de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos para la IV Región, en el sentido de reemplazar el numeral 18) del artículo 1° por el siguiente:

- 18) En el sector denominado "Maitencillo", un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y los vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

(CARTA IGM 3115-7130; ESC. 1:50.000; 1° ED. 1967)

Vértice	Latitud S.	Longitud W.
A	31°15'48,65"	71°37'55,31"
B	31°15'48,65"	71°38'23,81"
C	31°16'25,94"	71°38'23,81"
D	31°16'25,94"	71°38'10,79"

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Sr. Presidente de la República, Alvaro Díaz Pérez, Ministro de Economía y Energía (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Jessica Fuentes Olmos, Subsecretaría de Pesca (S).

**MODIFICA DECRETO N° 509 EXENTO, DE 1997**

Núm. 209 exento.- Santiago, 22 de febrero de 2002.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones posteriores, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; los D.S. N° 509 de 1997, N° 555 de 1995 y N° 572 del 2000, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 19 del 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorandum N° 1121 de 6 de diciembre del 2001; por el Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones mediante Oficio Ord. N° 32 y N° 33, ambos de 25 de mayo del 2001; por la Subsecretaría de Marina en Oficio S.S.M. Ord. N° 12.210/4705 S.S.P. de 16 de octubre del 2001; por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico

de la Armada de Chile en Oficio SHOA Ordinario N° 13.000/212 S.S.P. de 16 de noviembre del 2001.

**Considerando:**

Que mediante decreto supremo N° 509 de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se aprobó el establecimiento de las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos denominadas "Apollillado" y "Puerto Manso", IV Región, conforme la facultad y el procedimiento establecido en el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones aprueban la modificación de las áreas antes mencionadas, en el sentido de ampliar su extensión geográfica.

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, citado en Visto.

**Decreto:**

**Artículo único.-** Modifícase el decreto supremo N° 509, de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos para la IV Región, en el sentido de reemplazar los numerales 6) y 19) del artículo 1° por los siguientes:

- 6) En el sector denominado "Apollillado", un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y los vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

(CARTA IGM 2900-7115; ESC. 1:50.000; 1° ED. 1967)

Vértice	Latitud S.	Longitud W.
A	29°10'35,60"	71°29'42,67"
B	29°10'35,60"	71°30'24,60"
C	29°10'55,04"	71°30'24,22"
D	29°11'09,24"	71°29'47,56"
E	29°12'21,56"	71°29'22,17"
F	29°12'38,59"	71°28'36,15"
G	29°12'38,59"	71°28'24,59"

- 19) En el sector denominado "Puerto Manso", un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y los vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

(CARTA IGM 3130-7130; ESC. 1:50.000; 1° ED. 1967)

Vértice	Latitud S.	Longitud W.
A	31°30'02,43"	71°34'05,33"
B	31°30'02,43"	71°34'25,14"
C	31°30'34,54"	71°34'37,14"
D	31°31'05,67"	71°34'44,76"
E	31°31'48,97"	71°34'30,85"
F	31°31'48,97"	71°34'12,00"

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Sr. Presidente de la República, Alvaro Díaz Pérez, Ministro de Economía y Energía (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Jessica Fuentes Olmos, Subsecretaría de Pesca (S).

**RECTIFICA DECRETO N° 632 EXENTO, DE 2001, QUE ESTABLECE ÁREAS DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS BENTÓNICOS PARA LA X REGIÓN**

Núm. 210 exento.- Santiago, 22 de febrero de 2002.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el decreto exento N° 632 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 19 de 2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorandum N° 1085, de 28 de noviembre de 2001; por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada mediante Oficio SHOA Ordinario N° 13000/216, de 21 de noviembre de 2001.

**Decreto:**

**Artículo 1°.-** Rectifícase el decreto exento N° 632 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que estableció áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos para la X Región, en el sentido de reemplazar los vértices C y D del área de manejo del sector denominado Piedra Lilecura, individualizada en el artículo 1° numeral 4°, por los siguientes:

C	42°16'04,50"	73°20'19,56"
D	42°16'26,96"	73°21'03,26"

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Sr. Presidente de la República, Alvaro Díaz Pérez, Ministro de Economía y Energía (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Jessica Fuentes Olmos, Subsecretaría de Pesca (S).

**SUSPENDE POR PLAZO QUE INDICA VIGENCIA DE VEDA BIOLÓGICA DEL RECURSO ERIZO EN LA XII REGIÓN**

Núm. 211 exento.- Santiago, 22 de febrero de 2002.- Visto: Lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca en Memorandum Técnico (R. Pesq.) N° 09, de fecha 13 de febrero de 2002; lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el decreto exento N° 275 de 1999, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República; la comunicación previa al Consejo Zonal de Pesca de la XII Región y Antártica Chilena.

**Decreto:**

**Artículo único.-** Suspéndese la veda biológica del recurso Erizo *Loxechinus albus*, establecida en el decreto exento N° 275 de 1999, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el área marítima de la XII Región, entre el 5 y el 15 de marzo de 2002, ambas fechas inclusive.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Sr. Presidente de la República, Alvaro Díaz Pérez, Ministro de Economía y Energía Subrogante.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Jessica Fuentes Olmos, Subsecretaría de Pesca (S).

**ESTABLECE ÁREAS DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS BENTÓNICOS PARA LA XI REGIÓN**

Núm. 212 exento.- Santiago, 22 de febrero de 2002.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; los D.S. N° 555 de 1995, N° 706 de 1998, N° 610 de 1999, N° 264 y N° 572, ambos de 2000, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo informado por la División de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorandum N° 802, de 24 de agosto de 2001; por el Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones mediante Oficio Ord. Z4/ N° 77, de 26 de septiembre de 2000; por la Subsecretaría de Marina mediante Oficio S.S.M. Ord. N° 12210.834 S.S.P., de 20 de febrero de 2001; por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada mediante Oficio SHOA Ordinario N° 13000/101 S.S.P., de fecha 3 de julio de 2001; el Oficio (D.D.P.) N° 800, de 15 de junio de 2000, de la Subsecretaría de Pesca; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República.

**Considerando:**

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que el informe técnico de la Subsecretaría de Pesca aprueba el establecimiento de dos áreas de manejo en los sectores denominados Caleta Andrade, Sectores A y C.

Que mediante oficio (D.D.P.) Ord. N° 800, de 15 de junio de 2000, de la Subsecretaría de Pesca, se requirió al Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones un informe técnico para el establecimiento de las áreas antes mencionadas, el cual fue evacuado mediante oficio Ord./Z/4/ N° 77 del año 2000, aprobando la medida propuesta.

Que no obstante lo anterior, el pronunciamiento del Consejo fue adoptado sin el número mínimo de miembros exigido en el artículo 152 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por lo que este Ministerio prescindirá de dicho informe, de acuerdo a la facultad contenida en el artículo 151 inciso 3° de la misma ley.

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355 de 1995, citado en Visto.

**Decreto:**

**Artículo 1°.-** Establécense las siguientes áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos en la XI Región, en los sectores que a continuación se indican:

- 1) En el sector denominado Caleta Andrade, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y los vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

**Sector A**

(CARTA SHOA N° 810; ESC 1:60.000; 1° ED. 1950)

Vértice	Latitud S.	Longitud W.
A	45°00'24,19"	73°30'44,45"
B	45°00'30,58"	73°29'33,81"
C	45°01'47,80"	73°29'30,00"
D	45°02'02,51"	73°30'23,72"
E	45°01'51,87"	73°30'25,09"

- 2) En el sector denominado Caleta Andrade, un área inscrita en la figura irregular, cuyos vértices tienen las siguientes coordenadas:

**Sector C**

(CARTA SHOA N° 810; ESC 1:60.000; 1° ED. 1950)

Vértice	Latitud S.	Longitud W.
A	44°56'41,03"	73°30'36,00"
B	44°57'02,32"	73°30'56,45"
C	44°57'11,80"	73°30'39,00"
D	44°56'50,12"	73°30'19,09"

**Artículo 2°.-** Podrán optar a estas áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**Artículo 3°.-** El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de estas áreas, una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Anótese, comuníquese y publíquese. Por orden del Sr. Presidente de la República, Alvaro Díaz Pérez, Ministro de Economía y Energía (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Jessica Fuentes Olmos, Subsecretaría de Pesca (S).

**ESTABLECE AREA DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS BENTONICOS PARA LA VIII REGION**

Núm. 213 exento.- Santiago, 22 de febrero de 2002.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley N° 19.492; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República; los D.S. N° 355 de 1995, N° 729 de 1997, N° 152 y N° 473, ambos de 1998, N° 56 y N° 427, ambos de 1999, N° 526, N° 540, N° 572 y N° 655, todos de 2000, N° 39, N° 73 y N° 704, todos de 2001; los decretos exentos N° 489 y N° 530, ambos de 2001, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo informado por el

Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en memorándum N° 961 de 18 de octubre de 2001; por el Consejo Zonal de Pesca de la V a la IX Regiones e Islas Océánicas mediante oficio Ord. N° 86 de 04 de diciembre de 2000; por la Subsecretaría de Marina mediante oficio S.S.M. Ord. N° 12210/3688 S.S.P. de 17 de agosto de 2001; por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada mediante oficio SHOA Ord. N° 13000/179 S.S.P. de 12 de octubre de 2001.

**Considerando:**

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la V a la IX Regiones e Islas Océánicas aprueban el establecimiento de un área de manejo en el sector denominado Punta Liles, VIII Región.

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, citado en Visto.

**Decreto:**

**Artículo 1°.-** Establécense la siguiente área de manejo y explotación de recursos bentónicos, en el Sector de la VIII Región denominado Punta Liles, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y sus vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

(CARTA IGM N° 3715-7330; ESCALA 1:50.000 1° ED. 1969)

Vértice	Latitud S.	Longitud W.
A	37°21'54,16"	73°38'32,82"
B	37°22'04,86"	73°38'46,06"
C	37°22'24,32"	73°38'18,18"
D	37°22'10,22"	73°38'01,41"

**Artículo 2°.-** Podrán optar a esta área de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**Artículo 3°.-** El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de esta área, una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Sr. Presidente de la República, Alvaro Díaz Pérez, Ministro de Economía y Energía (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Jessica Fuentes Olmos, Subsecretaría de Pesca (S).

**Ministerio de Hacienda**

**Servicio de Impuestos Internos**

**Dirección Nacional**

**EXTRACTO DE CIRCULAR N° 17, DE 2002**

**I.- Introducción**

De conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 23° de la Ley de la Renta e incisos quinto y séptimo del N° 1 del artículo 34° de la misma ley, se dictó la resolución Ex. N° 10, publicada en el Diario Oficial de 19.02.2002 y el decreto supremo de Hacienda N° 49, publicado en el Diario Oficial de fecha 09.02.2002, texto mediante los cuales se reactualizan las escalas contenidas en los artículos antes mencionados, aplicables a los "Pequeños Mineros Artesanales" y a los "Mineros de Mediana Importancia", respectivamente.

**II.- Instrucciones sobre la materia**

Ahora bien, este Servicio mediante la circular N° 17, de fecha 22 de febrero del año 2002, actualizó las instrucciones pertinentes respecto de las nuevas escalas y tasas para la determinación de los impuestos que afectan a los contribuyentes mineros que tributan en conformidad a los artículos 23° y 34° N° 1 de la Ley de la Renta, la que será publicada íntegramente

te en la página web que tiene habilitada este Servicio en Internet, cuya dirección es [www.sii.cl](http://www.sii.cl), y en el Boletín que edita este organismo del mes de febrero del año 2002.

**Ministerio de Educación**

**PRORROGA DESIGNACION DE REPRESENTANTE DEL CONSEJO DE RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CHILENAS ANTE CONSEJO DE CALIFICACION CINEMATOGRAFICA**

Núm. 9.- Santiago, 4 de enero de 2002.- Considerando: Que, con fecha 4 de diciembre de 2001, terminó el nombramiento del representante del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas ante el H. Consejo de Calificación Cinematográfica, y

Visto: Los antecedentes, lo dispuesto en la nota adjunta del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, lo dispuesto en el Art. 32°, N° 12, de la Constitución Política de la República.

**Decreto:**

Prorrógase, a contar del 5 de diciembre de 2001, por un período de dos años, la designación del señor Nino Bozzo Barrera, como representante del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas ante el H. Consejo de Calificación Cinematográfica.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Mariana Aylwin Oyarzun, Ministra de Educación.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a usted, José Weinstein Cayuela, Subsecretario de Educación.

**CREA BECAS DE MONITORES DE TALLERES DE APRENDIZAJE DEL PROGRAMA DE ESCUELAS DE SECTORES POBRES (P 900)**

Núm. 15.- Santiago, 9 de enero de 2002.- Visto: Lo dispuesto en la ley N° 18.956; ley N° 19.774 de Presupuesto del Sector Público año 2002; decreto supremo N° 264 de 1995, modificado por decretos supremos N° 199, de 1999 y N° 69 de 2000, todos de Educación; y resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República y,

**Considerando:**

Que, el Programa de Escuelas de Sectores Pobres contempla la realización de talleres de aprendizaje, en los que participan personas a quienes es necesario capacitar en forma previa para su desempeño como monitores de alumnos de enseñanza básica que se encuentren en situación de riesgo social.

Que, a los monitores que participan en el Programa es necesario otorgarles una beca de capacitación.

**Decreto:**

**Artículo 1°.-** Créase la beca de capacitación destinada a monitores que colaboren en los talleres de Aprendizaje del Programa de Escuelas de Sectores Pobres -P 900-, inserto en el Programa de la Subsecretaría de Educación, que consistirá en un beneficio en dinero correspondiente a una asignación mensual ascendente a la cantidad de \$50.000.- (cincuenta mil pesos) para cada uno de ellos.

**Artículo 2°.-** La beca no podrá otorgarse por un período superior a 4 meses 15 días y serán beneficiadas de ellas las personas que, habiendo sido seleccionadas por los directores de las escuelas adscritas al Programa, se capaciten y colaboren en la realización de los talleres de aprendizaje mencionados en el artículo precedente.

Las personas con derecho a beca serán determinadas por los Secretarios Ministeriales de Educación respectivos, dentro del marco presupuestario que se fije para cada una de ellas, de acuerdo con el monto señalado en el artículo 5° de este decreto.

**Artículo 3°.-** La asignación de una beca conforme a las normas del presente decreto no impide a los beneficiarios postular y tener acceso a otras becas, si la legislación aplicable a estas últimas admite dicha compatibilidad. Sin embargo, no podrán postular ni recibir otras becas que se otorguen conforme al Programa de Escuelas de Sectores Pobres.

**Artículo 4°.-** Los montos correspondientes al pago de las becas creadas por este decreto, se pondrán mensualmente a disposición de los Secretarios Regionales Ministeriales de Educación, en proporción al número de becados de sus jurisdicciones, con el objeto de cursar los pagos correspondientes.